

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

Ciudad de México, a 19 de junio 2018

**C. ERNESTO AMANDO GARCÍA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S. E08166,
DENOMINADA "XOCHIGAS, S.A DE C.V."**

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación a Proyecto

Bitácora: 09/DGA0309/12/17

Folio: 05309/05/18

El presente se emite en referencia al escrito sin número, de fecha 05 de diciembre de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el día 14 del mismo mes y año y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. Ernesto Amando García González**, en su carácter de Representante Legal de estación de servicio denominada "Xochigas, S.A de C.V.", en lo sucesivo el **Regulado**, mediante el cual manifiesta las modificaciones que pretende realizar consistentes en: *el cambio de seis dispensarios que por el momento suministran Magna y Premium, por dispensarios que surtirán Magna, Premium, y Diésel en el área donde hay tres dispensarios que suministran diésel, se cambiaran por dispensarios que manejaran solo Magna y Premium; asimismo se llevará a cabo la división de la estación por medio de un muro para que, de un lado se brinde el servicio a la población de Xochitepec y del otro lado, a los que accesan por la autopista, lo anterior para el proyecto denominado "Construcción de Servicio Xochigas, S.A de C.V., una estación de combustibles para vehículos automotores públicos y privados con área comercial anexa", en lo sucesivo el Proyecto con ubicación entre las calles camino de acceso a Xochitepec (caseta de cobro) y autopista del sol (Cuerpo A), tramo Alpuyecá-Jojutla, Municipio de Xochitepec, Morelos.*

Página 1 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, del trámite "Modificaciones a Proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** fue evaluado y autorizado en materia de impacto ambiental por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos mediante oficio SEEMA/1949/03 DG VIA/1845/03 de fecha 04 de diciembre de 2003 a favor de Servicio Xochigas, S.A de C.V.
- IV. Que el 14 de diciembre de 2017, se recibió en la **AGENCIA** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** manifiesta las modificaciones que pretende realizar consistentes en:
 - a) Construcción de un acceso a la estación de servicio dentro del derecho de vía de la autopista Cuernavaca-Acapulco (cuenta con permiso de la SCT)
 - b) Reubicación de los cuartos de sucios y de residuos peligrosos.
 - c) Colocación de un muro divisorio para evitar que de la autopista puedan acceder al pueblo de Xochitepec sin pagar la caseta.
 - d) Se cambiarán seis dispensarios para poder expedir los tres productos, por lo cual solo podrán cargar vehículos con un peso menor a 3,850 kg.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

- e) Se remodelarán los sanitarios públicos.
- f) Se instalará un anuncio independiente en una de las jardineras por el lado de la autopista.

V. Que adicional a su solicitud el **Regulado** anexa los siguientes documentos:

- Formato FF-SEMARNAT-086 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-008, debidamente llenado y firmado.
- Carta de autorización para recibir notificaciones electrónicas.
- Copia simple de la identificación oficial expedida a nombre de Ernesto Amando García González.
- Copia simple de la escritura pública número 151,714 de fecha 22 de noviembre de 2003 que contiene la constitución de la empresa denominada XOCHIGAS, S.A DE C.V.
- Copia simple de la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio SEEMA/1949/03 DG VIA/1845/03 de fecha 04 de diciembre de 2003 emitido por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos.
- Copia simple de la escritura pública número 64,096 de fecha 03 de septiembre de 2013, que contiene el otorgamiento de un poder general para actos de administración entre otras facultades a favor de Ernesto Amando García González.
- Pago de derechos
- Acuse del escrito ingresado ante la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente mediante el cual entrega documentación relacionada con el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el oficio SEEMA/1949/03 DG VIA/1845/03 de fecha 04 de diciembre de 2003.

Página 3 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

- VI. Que derivado del análisis realizado, se detectaron insuficiencias en la información presentada por el **Regulado** por lo que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1228/2018 de fecha 30 de enero de 2018, esta **DGGC** previno al Regulado para efectos de que subsanara la siguiente información:
- a) *Información detallada de las modificaciones que pretende realizar al Proyecto.*
 - b) *Plano arquitectónico de la estación de servicio previamente autorizado y plano arquitectónico que contemple las modificaciones que pretende realizar.*
- VII. Que en fecha 17 de mayo de 2018, se recibió el escrito del **Regulado** mediante el cual en respuesta al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1228/2018 presenta el anexo técnico con la información detallada de las modificaciones que pretende realizar, así como los planos arquitectónicos solicitados de la estación de servicio, por lo que esta **DGGC** advierte que la prevención realizada se desahogó en tiempo y forma.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas señaladas en el **Considerandos IV**, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental con oficio número SEEMA/1949/03 DGVA/1845/03 de fecha 04 de diciembre de 2003.
- IX. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR las modificaciones del **Proyecto**, señaladas en el **CONSIDERANDO IV**; mismas que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ubicado entre las calles camino de acceso a Xochitepec (caseta de cobro) y autopista del sol (Cuerpo A), tramo Alpuyecá-Jojutla, Municipio de Xochitepec, Morelos

SEGUNDO. - En relación a los **residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos** que se generen por las acciones de las modificaciones que pretende realizar señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, el **Regulado** deberá de disponer de estos residuos con empresas autorizadas para la disposición y manejo de los mismos, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos **LGPGIR** y del artículo 30 fracción III incisos c) y e) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**REIA**).

Asimismo, concluida la etapa de modificación al **Proyecto**, el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, en un plazo no mayor a **10 (diez) días hábiles**, la documentación que acredite la el manejo y disposición final que tuvieron los **residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos**, exhibiendo el o los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes,

Página 5 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

así mismo, deberá cerciorarse que la autorización de la empresa o las empresas contratadas se encuentren vigentes.

TERCERO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater, del Código Penal Federal; referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerandos IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida

Página 6 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número SEEMA/1949/03 DGVI/1845/03 de fecha 04 de diciembre de 2003, emitido por Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente del Estado de Morelos, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

Página 7 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/7128/2018

OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Ernesto Amando García González, en su carácter de Representante Legal de la empresa Xochigas, S.A de C.V.

NOVENO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

DÉCIMO. - Notificar al C. **Ernesto Amando García González**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Xochigas, S.A de C.V.** o bien a su autorizado, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.
Ing. Carlos de Regules Ruíz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0309/12/17
Folio: 05309/05/18

ICGE/AVSM

Página 8 de 8

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, No. 4209, Col. Jardines de la Montaña, Del. Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

artículo
113
fracción I
de la
LFTAIP y
116
primer
párrafo de
la LGTAIP.